

LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA PÚBLICA ESPAÑOLA

I JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CIUDAD DE LOGROÑO

RICARDO CHUECA RODRÍGUEZ
Catedrático de Derecho constitucional
Universidad de La Rioja
E-mail: ricardo.chueca@dd.unirioja.es

RESUMEN

La participación está dirigida a influir en los titulares de poder institucionalizado para conservar o modificar la estructura de intereses existentes. La inserción de elementos participativos en los procesos de decisión estatales es tan vieja como el mismo Estado, pero con el nacimiento del constitucionalismo la participación forma parte de la misma esencia del modelo de sistema político y se convierte en un deber jurídico fijado en la norma constitucional. En el Estado representativo las decisiones se toman a través de representantes o a través de la participación directa, siendo el ámbito de mayor participación el de la vida local. Hoy la participación no es sólo una forma de repercutir sobre los órganos de decisión política, sino una actividad especialmente demandada por los órganos de decisión, y debe articularse como una estructura participativa formalizada y apoyada por recursos públicos que equilibren las tensiones entre representación y participación.

La participación es en sí un fenómeno muy complejo. Y lo es más la participación política. Que a su vez no es todavía más en un marco democrático. Y, finalmente, adquiere todo tipo de sutilezas cuando el marco es el ciudadano, adjetivo que sobreentendemos –como por otra parte suele hacer la propia legislación local- como propio de quienes son vecinos y comparten un entorno existencial común.

Esta primera aproximación quiere valer también ya como excusa, pues mi misión aquí tan sólo alcanza a proporcionar un marco en el que ustedes van a desarrollar un intercambio entre expertos. Desde una y otra posición ustedes son, o aspiran a ser, expertos en participación ciudadana. Mi intervención pretendo estructurarla en tres bloques. Uno primero, quizá algo abstracto, pero tan útil como inevitable, se ocupará de precisar exactamente qué sea eso de la participación, un término que usamos como genérico pero que tiene en politología un significado preciso. Un segundo bloque, versará sobre la significación y tratamiento que en nuestro ordenamiento constitucional recibe la participación. Una acogida a un tiempo generosa y prudente. Y en fin, terminaré con alguna reflexión que me gustaría fuera también algo provocadora. Una especie de reflexión en voz alta sobre la participación hoy, aquí, en nuestra sociedad.

La participación consiste en un acto o conjunto de actos –incluso no actos- o actitudes dirigida a influir en los titulares de poder institucionalizado para conservar o modificar la estructura de intereses existente. En los estados democráticos avanzados la participación es muy intensa, pero *invisible* en gran parte, pues aun no participando se trata de un público *politizado* capaz de participar si lo juzga necesario.

La participación política que hoy conocemos es históricamente nueva, diría que radicalmente nueva. Se trata de una forma de participación que presupone la existencia de un Estado altamente democratizado y de un Estado comprometido profundamente en una continua tarea de remodelación social. El proceso, largo y variado según las distintas sociedades, que nos ha llevado a esta situación es universal. Quiero decir que se ha manifestado en múltiples niveles de los sistemas políticos, aunque seguramente el nivel electoral sea un ejemplo inmejorable de la lógica del proceso de ampliación del espacio de participación.

Ahora bien, la participación en cualquiera de sus formas se desenvuelve hoy en una sociedad muy compleja, lo que nos obliga a unas reflexiones –que anticipo no serán plenamente satisfactorias- acerca de la racionalidad de la participación. Dicho en forma de interrogante, ¿por qué participan las personas?

En contra de lo que pudiera parecer los ciudadanos no se motivan a partir de una lógica de comportamiento racional a favor de su propio interés. La lógica de grupo, de lucha para conseguir el logro colectivo que es también el individual sólo funciona en grupos pequeños de modo espontáneo. Para grupos de mayores dimensiones es preciso recurrir a técnicas de movilización forzosas, es decir, a medidas que impulsen a los individuos a actuar en base a estímulos ya negativos –coerciones- ya positivos –incentivos-. Las organizaciones especializadas en participar, son grupos organizados expertos en utilizar incentivos, ya materiales, de solidaridad u “orientados a objetivos”. Y en las sociedades democráticas avanzadas la participación persigue el logro de los intereses incorporados por el grupo organizado, pero hay una llamativa sobrepresencia de la modalidad *expresiva* de la participación. El logro consiste en hacerse presente y, en definitiva, en “llamar la atención” de quienes deciden “delante del público”. Hoy los intereses de los más, que suelen coincidir con los que menos poder tienen, sólo existen si se escenifican. Y sólo a partir de esta escenificación toman carta de naturaleza y se incorporan a la agenda de quienes deben tomar las decisiones colectivas. Lo que recientemente Sartori ha definido un tanto desmedidamente como *videopolítica* forma parte también del escenario del ciudadano que participa. Ahora bien, de esto no cabe deducir crítica alguna, sino todo lo contrario, pues debe tenerse en cuenta que a ello

hemos llegado debido al incremento de las *oportunidades* de participación. Un sistema de libertades amplifica enormemente el escenario y los recursos participativos, la proliferación de grupos y movimientos y el estímulo para contrarrestar las presiones de los socialmente poderosos.

No cabe olvidar que la participación, en cualquiera de sus formas y modalidades y dadas determinadas condiciones, como mínimo dificulta el crecimiento de las desigualdades en la asignación de recursos. Pero quien participa nunca encuentra una satisfacción final, determinante, definitiva, pues precisamente por la propia naturaleza de la participación nunca nadie consigue, en una sociedad plural y democrática, todos sus objetivos y logros.

La inserción de elementos participativos en los procesos de decisión estatales es probablemente tan vieja como el mismo Estado. Y también lo encontraríamos más atrás en la historia de la cultura humana y en sus formas de organización pre-estatales. Y ello porque una cierta disposición activa, siquiera la requerida para que los mandatos sean obedecidos, de los dominados es siempre necesaria.

Pero lo que ahora a nosotros nos interesa es otra cosa. Nosotros debemos partir del momento en que la participación forma parte de la misma esencia del modelo de sistema político, del modelo de Estado. Y ello sucede inexorablemente con el nacimiento del constitucionalismo, de las primeras constituciones. Ello no quiere decir, claro está, que todo Estado que disponga de una Constitución, de cualquier constitución, está afirmando la necesidad consustancial de un compromiso activo con los procesos participativos.

Lamentablemente la mayoría de las constituciones vigentes, la mayoría numérica, están elaboradas para neutralizar y oponerse a los procesos participativos que no sean meramente adhesivos.

La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, y la Declaración de Derechos de Hombre y del Ciudadano de 1789 son documentos que acreditan el nacimiento de una nueva forma de ver la política y el poder. Y en ellas, en su misma base, se asienta una nueva legitimidad del poder político. De esa forma de entender la legitimidad política vivimos todavía hoy.

Declaración de derechos formulada por los representantes del buen pueblo de Virginia, reunidos en asamblea plenaria y libre; derechos que pertenecen a ellos y a su posteridad, como base y fundamento del gobierno (12 junio 1776)

II

Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia, procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento, responsables ante él **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 agosto 1789)**

Artículo 6.º

La Ley es la expresión de la voluntad general. *Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes* en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.

La participación en general, en cualquiera de sus formas, no es sólo un ingrediente del proceso político, ni tampoco sólo una necesidad funcional, sino *un deber ser* deducido no de posiciones ideológicas concretas, ni de concepciones éticas o morales. Todos estos y otros factores pueden y deben ser respetados como motivaciones subjetivas de quienes apoyándose en ellas participan o, por el contrario, rechazan desde ellas uno u otro grado de implicación.

Lo que quiero decir es que nos encontramos ante un deber ser jurídico, es decir, acogido en normas jurídicas y, además, no en cualquier norma sino en la que –situándonos ya en el hoy de nuestro Estado Democrático de Derecho– fija las condiciones de actuación de todos los poderes públicos sin excepción. La norma constitucional confiere legitimidad, autoridad y competencias *desde*, y solo desde, el respeto y la sujeción de todos los poderes públicos a dicha norma fundamental. Y esa norma nace y adquiere su único sentido precisamente de una concepción participativa que se sitúa en su mismo impulso inicial. La Constitución es fruto directo de un acto colectivo de todos los españoles. Es, si se me permite la ironía, su único valor; pero es el valor máximo que una sociedad democrática puede enarbolar.

Ahora bien, sentado lo anterior indeleblemente, desearía llamarles la atención sobre el hecho de que, al menos hasta hoy, los privilegiados y escasos seres humanos que hemos conseguido levantar un estado democrático, sólo lo hemos conseguido mediante una técnica compleja, cada vez más compleja, que denominamos *democracia representativa*.

Si me lo permiten ustedes les diré que este término alude a un compromiso del que ya hay noticia en el artículo 6 de la Declaración de Derechos que he mencionado. Factores de todo tipo de entre los cuales referiré aquí y ahora uno nos exigen inevitablemente aceptar que, si necesitamos un Estado para sobrevivir –lo que es lo mismo que aceptar que sólo mediante una cierta forma de dominación de unos por otros somos capaces de vivir en paz y seguridad–, nos encontramos ante la vieja tesitura de que sólo podremos admitir una dominación estatal en los términos de las declaraciones antecitadas. Es decir, que sólo aceptamos dominarnos a nosotros mismos. Sin embargo, esta solución no disipa un aspecto esencial: la escisión dominantes-dominados.

Bien que la palía a través de la *representación*. Quienes nos mandan lo hacen porque nos representan. Pero nos representan porque les hemos elegido. Sólo así pueden someternos con nuestra más o menos favorable disposición. De este modo el Estado hoy sólo es posible a través de la representación, de los procesos representativos. Acordamos que determinados ciudadanos, en base normalmente a procesos electorales que requieren de nuestra participación, ejerzan determinadas

funciones de acuerdo a las reglas preestablecidas y por un tiempo predeterminado en las propias normas. Son nuestros representantes.

La tensión tradicional en el estado representativo, y todavía más en el democrático avanzado en que nos inscribimos, se sitúa en torno a cuál debe ser el ámbito en que las decisiones se imputan a órganos representativos y cuáles otras pueden tomarse por otros procedimientos. Es decir, qué parte de las decisiones estatales pueden articularse directamente a través de las manifestaciones de voluntad de los ciudadanos y qué otra fracción es preciso o razonable encomendarla a órganos representativos, a órganos que en definitiva deciden por nosotros aunque de acuerdo a nuestras ideas, deseos e intereses. El Estado democrático se mece en esta tensión que plasma normalmente en un equilibrio constitucionalmente reflejado.

En nuestra Constitución vigente se arranca de la consagración de un Estado democrático, lo que en el nivel de los principios supone un compromiso del Estado creado a favor de la integración de las voluntades de los ciudadanos en las decisiones estatales.

De ahí la obligación, en términos de principios es decir con alcance general, del art. 9.2 CE. "...corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.". Se trata, como ha señalado el Profesor Carreras Serra, de establecer de acuerdo al Preámbulo constitucional "una sociedad democrática avanzada".

Este diseño participativo de amplio espectro debe no obstante enmarcarse en una estructura constitucional que descansa intensamente sobre una concepción *representativa*, es decir, un sistema en el que la participación lo es en su mayor parte *mediante representantes*. De modo que las previsiones constitucionales se dirigieron en su día a primar la participación representativa frente a la directa, y la participación política frente a la de los demás ámbitos.

La Constitución ha articulado expresamente las siguientes *formas* de participación:

1. La participación a través de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal. Art. 23 CE.

- *Elecciones al Congreso de los Diputados, art. 68 CE.*
- *Elecciones al Senado, art. 69 CE.*
- *Elecciones a Asambleas Legislativas de CCAA, ex art. 152.1 CE.*
- *Elecciones locales. Art. 140 CE.*

2. La participación directa:

- *Ejercicio del derecho de sufragio en referendums, al menos en tres casos previstos en la CE:*

- o *Reforma constitucional, arts. 167 y 168 CE.
- o *Aprobación y reforma de Estatutos de las CCAA, arts. 151, 152 y Disposición Transitoria 4ª CE
- o *Referéndum consultivo, art. 92 CE.
 - *Mediante intervención en el ámbito parlamentario*
- o *Iniciativa legislativa popular, art. 87.3 CE
- o *Ejercicio del derecho de petición a las Cámaras, art. 77 CE.
 - *Mediante participación en el ámbito judicial*
- o *Acción popular, art. 125 CE.
- o *Participación como miembro del jurado, art. 125 CE.
 - *Mediante participación en la Administración Pública*
- o *Régimen de concejo abierto, art. 140 Ce
- o *Audiencia a los ciudadanos en la elaboración de normas administrativas, art. 105 a) CE.
 - *Participación en los ámbitos económico, social y cultural*
- o *En los centros docentes por los sectores interesados, art. 27.5 CR.
- o *De la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, art. 48 Ce.
- o *Derecho de audiencia de las organizaciones de consumidores en las cuestiones que les afecten, art. 50.2 CE.
- o *Derecho de participación de los interesados en la seguridad social, art. 129 CE.
- o *Participación en la empresa, art. 129.2 CE
- o *Participación en la planificación de la actividad económica general, art. 131.2 CE.

De todo lo anterior no puede sino deducirse que, aun con la primacía de los procesos representativos, la panoplia tan variada y la variedad de cauces que la constitución posibilita se explican por un dato previo de capital importancia: el reconocimiento del pluralismo político como un hecho que la norma constitucional eleva a *valor superior del ordenamiento*. Es decir, que reconoce en un hecho un valor que se sitúa como identificador del sistema político en su totalidad.

Esto significa que, si el pluralismo político es un valor superior, los órganos que lo expresan exigen un especial reconocimiento constitucional pues de su boyantía y vigor depende el propio valor. Así la constitución reconoce expresamente a los partidos políticos (art. 6) como instrumentos *fundamentales* para la participación política, y a los sindicatos y organizaciones empresariales (art. 7), colegios profesionales (art. 36) , organizaciones profesionales (art. 52) , pero exige de todos ellos que su funcionamiento

sea democrático como forma de garantizar la participación de sus miembros en la toma de decisiones.

No podemos ahora detallar el desarrollo legislativo que se ha producido a partir de estas precisiones en la norma constitucional. Tanto al nivel de los órganos centrales del

Estado, como al de las normas de los ordenamientos autonómicos o normativa de ámbito municipal. Pero es evidente que a partir de lo visto puede afirmarse que no estamos tanto ante un desarrollo normativo específico de un ámbito constitucional concreto, cuanto ante una presunción general que afecta a todo el ordenamiento jurídico: la presunción de la participación. Es decir, todo ciudadano tiene derecho a decir y a hacer algo en relación con cualquier procedimiento de decisión de un órgano público, lógicamente en el marco de la norma que desarrolla el aspecto concreto.

Pero no debo de ir terminando este segundo bloque sin aludir seguramente sin especial utilidad para lo que muchos de ustedes conocen mediante la práctica al espacio ciudadano más próximo, al espacio de la vida local, como ámbito de participación.

Se ha dicho por autores de autoridad indiscutida, ya al menos desde Tocqueville, que la democracia más sólida es aquella que nace desde la vida local. Unos municipios democráticos y participativos son la base de un Estado democrático sano y vigoroso. Entre nosotros lo predicó con más energía que éxito un ejército de regeneracionistas entre los que sería injusto no mencionar a Don Gumersindo de Azcárate, un municipalista heroico en una España decimonónica en crisis.

La Ley 7/85, de Bases del Régimen Local comienza afirmando en su artículo 1, en consonancia con lo ya dicho que “Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de **participación ciudadana** en los asuntos públicos...”. Y el Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), contiene un elevado número de precisiones en desarrollo explícito del perfil participativo tan característico de una vida local en democracia.

Así, las sesiones del Pleno son públicas, salvo casos muy precisos recogidos en la Ley 7/85, art. 227.1 ROF. Y cabe invitar a las sesiones de las Comisiones Informativas, “a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto”, a representantes de las asociaciones o entidades, art. 227.2 ROF. Igualmente está prevista la intervención ante el Pleno de las asociaciones o entidades que hayan intervenido en el expediente como interesados, solicitándolo al Alcalde antes del comienzo de la sesión, art. 228.1 ROF. Igualmente está prevista su intervención en el turno de Ruegos y Preguntas, 228.2 ROF.

Del mismo modo el art. 229 ordena la publicidad de los órdenes del día del Pleno en los medios de comunicación y en el Tablón de Anuncios, así como del contenido de los acuerdos adoptados tanto por el Pleno como por la Comisión de Gobierno, Resoluciones del Alcalde y de las que los Delegados dictaren en virtud de delegación de aquél.

Se establece la existencia de una Oficina de Información, que deberá proporcionar copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos y sus antecedentes, facilitar el acceso y consulta de archivos y registros, art. 230 ROF.

Se contempla igualmente la posibilidad, de acuerdo a los recursos municipales, de que el Ayuntamiento subvencione económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. En su caso, los recursos se distribuirán de acuerdo a criterios de distribución que atiendan a su representatividad, grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, capacidad económica autónoma y ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas. Art. 232 ROF.

Igualmente se contempla el acceso a financiación en especie, es decir, al uso de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación. Art. 233 ROF.

Se prevé del mismo modo una serie de facilidades para las asociaciones y organizaciones, tales como recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad, o las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales. O recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social. Art. 234 ROF.

Seguramente el aspecto más delicado y sensible sea el previsto para canalizar la participación de los vecinos en una serie de órganos, como Consejos Sectoriales, órganos colegiados de gestión desconcentrada, órganos colegiados de gestión descentralizada u otros previstos en la normativa propia de la entidad local. El problema que aquí se plantea tiene que ver con otorgar a cada una de las asociaciones la *relevancia* real, es decir, aquélla que corresponda con su presencia social. Pero no es descartable que una presencia social escasa se combine con un problema especialmente sensible o socialmente relevante.

De ahí que el art. 235 ROF indique a las autoridades locales la conveniencia de ponderar dos factores: la especialización sectorial de su objetivo social y su representatividad. Su inclusión en órganos decisorios es efectivamente un asunto que requiere la máxima prudencia, por lo que parece aconsejable mantener este nivel de participación en niveles deliberantes o consultivos.

En art. 236 ROF, viene finalmente a exigir como requisito previo para poder disfrutar de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. No me detendré en los pormenores de este Registro del que con toda seguridad les hablarán con mucho mayor conocimiento de causa otros especialistas.

Iré finalizando, como les prometí, introduciendo una serie de reflexiones. La primera tiene que ver con el sentido actual de la participación en las complejas sociedades modernas. La participación no es hoy, o por lo menos me lo parece a mí, una forma de percutir sobre los órganos de decisión política. Esto lo ha sido siempre. Hoy la participación en una actividad especialmente demandada por los órganos de decisión. Incluso podríamos llegar más allá y decir que, en muchas ocasiones, son nuestros representantes quienes no deciden por falta de participación. No son escasos los supuestos en los que el representante se sitúa en una posición en la que, a la vista de

los intereses en juego *tal y como él los percibe*, no sabe a qué carta quedarse *a ciencia cierta*.

El representante, ese al que hemos elegido para que decida en nuestro nombre, pero de acuerdo a nuestras ideas, intereses y necesidades se encuentra muchas veces perplejo. La perplejidad proviene, dicho de modo muy simplificador pero que valdrá para entendernos, en que frente a la complejidad que los ciudadanos sitúan ante sus ojos, él debe responder con *una* decisión. Todo lo matizada, ponderada y flexible que se quiera, pero una al cabo. Porque si fuera posible una decisión para cada uno de los interesados-afectados nadie actuaría sobre él. Percutimos sobre el representante –participamos en suma- porque tiene en todo caso que asignar menos recursos que la demanda que hay para ellos. En esta tesitura el representante que lo es a través de nuestra participación electoral *necesita proveerse del mayor grado de complejidad*, lo que es especialmente posible mediante la participación de sus conciudadanos, formalizada o no. Una manifestación ciudadana puede abrirle los ojos a un responsable político; lo de menos es en qué sentido. Por eso, el representante lúcido favorece y promueve –por su propio interés- el despliegue participativo que, desde luego, puede revestir formas variadísimas, que siempre contarán con un guiño de complicidad por su parte.

Esto me lleva a una segunda reflexión. Creo que debe existir una estructura participativa formalizada y, desde luego, apoyada por recursos públicos. Pero no hasta el punto de que ciegue el nacimiento de nuevas formas y estructuras. No se trata de que esté apoyando algún tipo de estructura *alternativa* a las existentes. Más bien deseo llamar la atención sobre el hecho de que las asociaciones y organizaciones que hoy tenemos como ejemplarmente eficaces en la defensa y promoción de sus intereses en algún momento fueron testimoniales, minoritarias y obra inicial de algún ciudadano a quien sus congéneres tuvieron por iluminado, por excéntrico o incluso por cosas peores. Debe haber un equilibrio entre lo existente y lo por venir. Y debe haber oportunidades para todos.

Finalmente una observación que alude a una situación que comienza a parecerme inquietante. Estamos asistiendo a transformaciones sociales profundísimas, que según veo se están manifestando mediante cambios sensibles en la pirámide poblacional.

Según las proyecciones de población revisadas de INE la estructura de la población española tendrá la siguiente evolución para los mayores de 65 años.

AÑO	1990	2002	2014	2026	2050
%>65/TOTAL POBLACION	13,79%	17,14%	18,63%	22,10%	31,12%

No es una locura sospechar que tendremos, tenemos ya diría yo, un ejército potencial de ciudadanos que poseen una condición objetiva inmejorable para ello: disponen de tiempo libre, y de un tiempo de calidad creciente pues creciente es su calidad de vida. Este es un logro del denominado Estado de Bienestar. Pero contiene un aspecto inquietante que nos debe aleccionar sobre los límites de la participación en el

actual estado de cosas. ¿Quiere esto decir que los logros de los diversos grupos de interés van a medirse crecientemente en función de su potencial organizativo y capital humano?

A lo que quiero llegar con esto es a que la participación es característica de la democracia, pero en la actual forma de organización de las sociedades la participación no es igualitaria. No todos los grupos tienen iguales posibilidades de luchar por sus intereses.

Los poderosos siempre gozan de mejores posibilidades, tanto mejores cuanto más poderosos pues la participación es más eficaz a mayor homogeneidad de los intereses a hacer valer y la homogeneidad es más fácil de obtener entre pocos.

Por eso una participación genuinamente democrática debe tener en cuenta estos aspectos en la medida en que pueden convertir una práctica propia de un sistema democrático, en mera cobertura para facilitar la intervención de grupos de interés oligárquicos. Es preciso defenderse contra las tendencias oligárquicas de las estructuras participacionistas. Y la mayor parte de los ciudadanos sólo pueden hacerlo mediante el voto.

Una democracia avanzada se caracteriza por tratar de modo equilibrado estas tensiones entre representación y participación que, presumiblemente, irán en aumento. Pero ese es nuestro reto. Y afrontarlo nuestra obligación de demócratas.